



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

110.52

RESOLUCIÓN No. 015

(22 de octubre de 2025)

“Por medio de la cual se resuelve una Revocatoria Directa a solicitud de parte”

EL DIRECTOR JURÍDICO Y DE REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ

En ejercicio de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

PRIMERO: El 10 de octubre de 2025, la señora **CLAUDIA PATRICIA ARTUNDUAGA OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1117540119, en ejercicio del derecho de petición, solicitó a la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá el registro de cancelación de su matrícula mercantil de persona natural No. 104822, argumentando la pérdida de su calidad de comerciante tras haber solicitado el traspaso de la unidad comercial de su propiedad denominada **COMERCIALIZADORA FRESKY POLLO PUNTO DE VENTA**, identificada con el número de matrícula mercantil No. 104823. Dicho trámite, al momento de la solicitud de cancelación, se encontraba en proceso de estudio, radicado bajo el código de barras No. 295262.

SEGUNDO: La auxiliar empresarial (cajera) que atendió la solicitud de cancelación no advirtió que esta se refería únicamente a la matrícula mercantil de persona natural, puesto que sobre la matrícula del establecimiento de comercio denominado **Comercializadora Fresky Pollo Punto de Venta**, identificada con el No. 104823, se encontraba en proceso de estudio e inscripción un documento de traspaso de la unidad comercial; procediendo por error a efectuar la cancelación tanto de la matrícula de persona natural como la del establecimiento de comercio.

TERCERO: La situación anterior fue evidenciada por la auxiliar empresarial una vez se efectuó la cancelación de las matrículas, quien procedió de manera inmediata a informar al usuario y a la Dirección Jurídica, con el fin de adoptar las medidas correspondientes.

CUARTO: El 14 de octubre de 2025, mediante oficio con radicado No. CCFE25-3175, la señora **Claudia Patricia Artunduaga Osorio**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1117540119, solicitó a la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá la revocatoria del acto administrativo de registro No. RM15-250005-01, de fecha 10 de octubre de 2025, mediante el cual se efectuó la inscripción de la cancelación de la matrícula mercantil del establecimiento de comercio denominado **Comercializadora Fresky Pollo Punto de Venta**.

Que, en tal sentido, procede esta Dirección Jurídica a realizar el análisis de la situación.



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencea.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencea.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

CONSIDERACIONES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ

I. DE LA REVOCATORIA DIRECTA

A. Competencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del CPACA, la dirección Jurídica y Registros es competente para resolver la revocatoria.

B. Procedencia, improcedencia, oportunidad y efectos de la revocatoria directa.

El CPACA dispone que para la procedencia de toda solicitud de revocatoria directa que se impetre ante la Autoridad Administrativa, debe configurarse cualquiera de los casos señalados en su artículo 93 y presentarse dentro de la oportunidad establecida para el efecto en el artículo 95 ibidem, además debe contar con el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular, como lo dispone la Ley 1437 de 2011, en su artículo 97.

ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

[...]

Así mismo, el artículo 94 del citado CPACA dispone que la revocatoria directa es improcedente bajo los siguientes supuestos:

ARTÍCULO 94. IMPROCEDENCIA. *La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, **cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles**, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.*

ARTÍCULO 95. OPORTUNIDAD. *La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.*

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

Parágrafo. *No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades*



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.

Como también, en relación con sus efectos, se tiene al tenor literal del artículo 96 ibidem que:

ARTÍCULO 96. EFECTOS. *Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.*

De la disposición legal señalada, surge la competencia de esta Entidad para desatar la solicitud de revocatoria directa al ser la autoridad que expidió los actos de registro, que son objeto de controversia.

Ahora, sobre la figura jurídica de la revocatoria debe decirse que tiene la facultad de dejar sin efecto, de pleno derecho, los actos administrativos cuestionados cuando se ha incurrido en alguna de las causales de revocatoria, las cuales pueden ser alegadas por la misma administración, o por una parte que tenga interés en ello.

ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. *Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular (...)*

Que verificada la trazabilidad del trámite de registro está Dirección jurídica evidencia lo siguiente:

Que el día 10 de octubre de 2025, la señora Claudia Patricia Artunduaga Osorio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1117540119, presentó ante la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá una solicitud formal, en ejercicio del derecho de petición, mediante la cual solicitó exclusivamente la cancelación de su matrícula mercantil de persona natural No. 104822, argumentando la pérdida de su calidad de comerciante, en razón a que el traspaso del establecimiento de comercio de su propiedad denominado **Comercializadora Fresky Pollo Punto de Venta**, identificado con la matrícula mercantil No. 104823, se encontraba en trámite de estudio bajo el código de barras No. 295262.

Durante el trámite de registro, se produjo un error en la ejecución del procedimiento, al haberse efectuado no solo la cancelación de la matrícula mercantil de persona natural, como fue solicitado, sino también la cancelación de la matrícula del establecimiento de comercio, lo cual se debió a una



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

interpretación errónea de la información suministrada por la comerciante. Esta situación generó una actuación administrativa irregular, que produjo un acto de registro contrario a la voluntad del usuario y al principio de legalidad, comprometiendo la veracidad e integridad del registro mercantil.

La revocatoria del acto administrativo de registro No. RM15-250005-01 del 10 de octubre de 2025, mediante el cual se efectuó la cancelación del establecimiento de comercio, se fundamenta en la necesidad de corregir un error de hecho, toda vez que la actuación administrativa se originó en una interpretación equivocada de la solicitud presentada. Dicha revocatoria no implica modificación sustancial del acto de cancelación legítimamente solicitado respecto de la persona natural, ni afecta derechos de terceros, sino que busca restablecer la situación jurídica anterior al error.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido, de oficio o a solicitud de parte, cuando se cause agravio injustificado a una persona o cuando sean contrarios a la ley. En el presente caso, la expedición del acto administrativo de registro RM15-250005-01 ocasionó un agravio injustificado a la titular del establecimiento, al cancelar indebidamente una matrícula mercantil activa, vulnerando los principios de buena fe, debido proceso y seguridad jurídica.

De igual forma, conforme al artículo 97 del CPACA, los actos administrativos de carácter particular y concreto no podrán ser revocados sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular. En este caso, la señora **Claudia Patricia Artunduaga Osorio**, en su calidad de titular del establecimiento de comercio, ha solicitado expresamente la revocatoria del acto administrativo que la afecta, otorgando así el consentimiento requerido por la norma para proceder con la revocatoria directa.

Que, adicionalmente, la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá cuenta con la facultad legal para corregir los actos administrativos de registro cuando se compruebe un error material o de hecho que altere el contenido o la validez del registro, conforme a los principios de eficacia, imparcialidad y economía administrativa previstos en el artículo 3 del CPACA y en el artículo 209 de la Constitución Política.

En consecuencia, y en observancia de los principios de legalidad y transparencia que rigen la función registral, se hace necesario que esta Dirección Jurídica proceda a revocar el acto administrativo de registro No. RM15-250005-01 del 10 de octubre de 2025, mediante el cual se efectuó la cancelación de la matrícula mercantil del establecimiento de comercio **Comercializadora Fresky Pollo Punto de Venta**, con el fin de garantizar la coherencia del registro mercantil y restablecer la situación jurídica legítimamente constituida.

Considerando que la solicitud de revocatoria cumple con los requisitos estipulados en los numeral1 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, al contar con el consentimiento previo, escrito y expreso, esta Dirección Jurídica y de Registro...



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

RESUELVE

PRIMERO: Revocar el acto administrativo de registro No. RM15-250005-01, de fecha 10 de octubre de 2025, mediante el cual se efectuó la inscripción de la cancelación de la matrícula mercantil Nro. 104823 del establecimiento de comercio denominado **Comercializadora Fresky Pollo Punto de Venta**.

SEGUNDO: Se ordena al área de Registros Públicos realizar las acciones pertinentes, técnicas y administrativas con el fin de revocar el acto administrativo de registro No. RM15-250005-01, de fecha 10 de octubre de 2025, mediante el cual se efectuó la inscripción de la cancelación de la matrícula mercantil del establecimiento de comercio denominado **Comercializadora Fresky Pollo Punto de Venta**.

TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **Claudia Patricia Artunduaga Osorio**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1117540119 al correo electrónico claudia_artunduaga_1116@hotmail.com.

CUARTO: En consecuencia, a lo dispuesto en los artículos primero y segundo de este acto administrativo, ordenar al Área Financiera de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá expedir Nota Crédito por valor de **VEINTITRÉS MIL CIEN PESOS (\$23.100) MCTE** según recibo de caja No. S001415381 del 10 de octubre de 2025 para devolver los recursos cancelados por la señora **Claudia Patricia Artunduaga Osorio**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1117540119, correspondiente a los derechos de inscripción de la cancelación de la matrícula mercantil del establecimiento de comercio denominado **Comercializadora Fresky Pollo Punto de Venta**.

QUINTO: Que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Florencia, Caquetá; a los veintidós (22) días del mes de octubre de 2025.


JEISON FABIAN TORRES RIVERA
Director Jurídico y de Registros Públicos (E)



Código SC-3062-1